Año de 1875. Lunes 2 de Agosto. Núm. 95.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

«Deseando S. M. el Rey (que Dios guarde) que se realice cuanto antes la construccion del monumento destinado á perpetuar la memoria de los eminentes servicios y heróica muerte del Capitan general Marqués del Duero, se ha dignado resolver lo manifieste á V. S. á fin de que adopte las disposiciones conducentes á lograr en esa provincia el mejor éxito de la suscricion iniciada con tan patriótico objeto.

De Real órden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de Julio de 1875.—El Subsecretario, Francisco Silvela. Sr. Gobernador de Segovia.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, y espero de los nobles sentimientos de sus habitantes, contribuyan con el donativo que su voluntad les sugiera á tan patriótico objeto, pudiendo hacer entrega de los mismos en la Secretaría de este Gobierno.

Segovia 2 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 1.° del actual de Real órden lo siguiente.

Excmo Sr. Habiéndose observado que algunos mozos del último llamamiento desaparecen despues de haber ingresado en Caja, creyendo de este modo que dejan á salvo la responsabilidad en que al ser declarados prófugos incurren sus padres, el Rey (q. D. g.) con el objeto de que la ley no se eluda por medio alguno, se ha dignado mandar como medida gubernativa que los padres de los mozos que deserten despues de ingresados estos en Caja, y durante en ella esten, sean responsables del valor de la redencion que deberán satisfacer de sus bienes y si fuesen insolventes serán desterrados á donde el Gobierno disponga, hasta la presentacion de sus hijos, quienes deberán ser juzgados con arreglo á las ordenanzas militares.

De la misma Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, haciéndola insertar en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Segovia 29 Julio 1875.=El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

CIRCULAR.

De las noticias suministradas por el Inspector á consecuencia de la visita ordinaria que ha girado á las Escuelas de los pueblos correspondientes al partido judicial de esta Capital resulta que se distinguen por la buena organizacion de sus Establecimientos y favorable grado de instruccion de los discípulos, los Maestros y Maestras siguientes: Don Bruno Ortega y Doña Francisca Martin, del Espinar; D. Zacarias Lafuente y Doña Juana Sacristan, de Zarzuela del Monte; D. Pedro Llorente, de Añe; D. Juan Yuste, de Carbonero el Mayor; D. Hilario Gilarranz, de Bernuy de Porreros; D. Pablo Marinas y D.ª Elisa Hernandez, de Torreiglesias; Don Francisco Gil y D.ª Soledad Pinto Yagüe, de Cantimpalos; D. Silverio Aparicio, de Espirdo; D José Diez, de Caballar; D. Juan Fernandez, de Salceda; D. José García Pascual, de Sotos-Albos; y D. Jacinto Martin, D. José Sanz García y D.ª Isidora Martinez, de esta Ciudad.

Lo que por acuerdo de esta corporacion se publica en el Boletin oficial para satisfaccion de los citados funcionarios y estímulo de los demás de su clase.

Segovia 29 de Julio de 1875.=El Gobernador Presidente, Gregorio Robledo y Gomez.=Por acuerdo de la Junta: Juan Trugillo, Secretario.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.=Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de de Mayo último fijando de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Paria, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Valdetorres, con el de 625.

La de Alpedrete, con el de 450.

Escuelas de niñas.

La de Talamanca, dotada con el sueldo anual de 333 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

Las de Membrille y Moral de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La de Pozuelo de Calatrava, con el de 825.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Sotodozos, dotada con el sueldo anual de 495 pesetas.

La de Valfermoso de las Monjas, con el de 325.

La de Garbajosa, con el de 280.

La de Taragudo, con el de 180.

Escuelas de Niñas.

La de Pastrana, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas.

La de Valdearenas, con el de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Labajos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Turrubuelo, con el de 175.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de Niños.

La de párvulos de Yepes, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

La de Carmena, con el de 825.

La de Ventas de Retamosa, con el de 625.

La de Erustes, con el de 200.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes, documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacente en el preciso término de 15 dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo Boletin oficial de la misma.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletin oficial, para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 16 de Julio de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio.

CIRCULAR.

En vista de la comunicacion del Consejo superior de Agricultura encaminada à recoger los datos indispensables para formar con ellos juicio aproximado de algunos puntos relacionados con el estado de las Industrias Viticola y Vinatera de nuestro pais, à fin de que pueda plantearse debidamente la forma en que con auxilio y ayuda de las dependencias politica y administrativa del Ministerio de Estado si necesario fuese puedan asentarse las bases de convencion ó estipulacion que favorecen la importacion de los vinos españoles en los mercados Estrangeros y de los triunfos obtenidos en varias esposiciones, en particular en la de Viena, la que dió lugar a que Francia redoblàra sus esfuerzos para lograr ventaja de introduccion en sus esportaciones, de lo cual es duro ejemplo para nosotros lo acontecido últimamente en Venezuela, cuyo Gobierno ha declarado libre la de sus vinos de pasto al par que los nuestros pagan el ochenta y ocho por ciento sobre su avalúo lo que imposibilitaria en aquel punto nuestro comercio si los Agentes Diplomáticos de España no hubiesen recibido ya serias instrucciones para evitar las fatales consecuencias á que esto daria lugar así como las reformas Arancelarias llevadas à cabo hace seis años sin la base de la reciprocidad, dan derecho à nuestra Patria que no solo generosa, sino pródiga fué entonces á la consideracion de los Gobiernos Extrangeros cuyas industrias han obtenido durante seis años grandisimos beneficios á costa de las nuestras.

Esta Junta en cumplimiento de su deber deseando contribuir con su pequeño òvolo á la realizacion de tan trascendental reforma, y en la conviccion de que sin los antecedentes y datos que su superior gerárquico el consejo la reclama, le seria imposible de todo punto el ultimar tan grande pensamiento; espera confiada de todos los Municipios, Corporaciones, Agricultores, Comerciantes é Industriales de la Provincia, le auxilien y remitan cuantos pormenores poséan con arreglo à los adjuntos estados, en la seguridad que de su mayor exactitud, depende el buen exito y las ventajas que indudablemente se obtendrian

La tarea que ha emprendido el consejo y Juntas de Agricultura y la que nosotros imponemos á nuestros convecinos es árdua, no lo dudamos, pero nuestra produccion asi lo reclama y el trabajo no debe arredrarnos, la produccion vinicola en España que ha llegado á ser la primera en importancia en el mundo, gracias a sus condiciones naturales y al adelanto introducido en las mismas de diez años á esta parte, està llamada á acrecentarse en gran manera si el pais ayuda á las gestiones de los Gobiernos para abrirle nuevos y provechosos mercados, mejorar las condiciones de los actuales y facilitar el consumo interior por medio de sàbias y útiles reformas.

Para ello es absolutamente indispensable, lo repetimos, el conocimiento exacto de nuestra produccion, la existencia que puede alcanzar las condiciones naturales y comerciales de nuestros vinos, sin cuyos requisitos serán estériles cuantos medios se pongan en juicio para alcanzar tan altos fines, pues es sabido los resultados negativos que dan siempre las transaciones comerciales cuando faltan una exacta Estadistica de cuanto se relaciona con los objetos que las proporcionan.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio cuya mision es velar y proteger por cuantos medios estén à su alcance los intereses materiales de la provincia, no tiene como consecuencia una mira fiscal en los datos y antecedentes que reclama, tengan la seguridad los propietarios é Industriales, que sus trabajos no han de servir de base para impuestos ni contribuciones, los que declaren su produccion, no tienen que temer cosa alguna de que sus manifestaciones tengan otro objeto que facilitar los medios esenciales de bacer el bien de la Agricultura y de la Industria, en la inteligencia de que si los datos fuesen equivocados y como consecuencia las bases que sobre ellos lleguen a fundarse no surtieran el efecto que el Gobierno y el Consejo se proponen, los Agricultores é Industriales que esto hicieran, serian los primeros enemigos de su propia industria, los primeros dañadores de la produccion, de los intereses y de la gloria de su pais.

Los referidos datos se remitirán á la mayor brevedad posible en la manera y forma que determinan los estados mencionados, cuidando de que las casillas que no puedan llenarse por falta de antecedentes, el esponer su causa, remitiendo á este Centro ejemplares perfectamente conservados para su estudio y determinacion de riqueza alcohólica si no se tiene ya hecho prèviamente en la localidad este pequeño trabajo.

Los Ayuntamientos podrán valerse de los recursos cientificos que las comarcas ofrezcan de sus peritos agrimensores ó tasadores practicos y del ilustrado concurso de los Agricultores inteligentes que en ellas residan.

En los precios y en las medidas, podrán usar indistintamente el sistema antiguo ó el moderno, en las enfermedades producidas por diferentes causas de insectos ó criptògamas consignaràn el nombre con que se conozcan en la localidad, remitiendo al propio tiempo algunos ejemplares para su estudio y clasificacion.

Estado número 1.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Datos referentes à la produccion vinícola.

Pueblo de

PARTIDOS JUDICIALES.	Produccion anual del vino en hectólitros.	Precio medio de cada hectólitro. *Pesetas.*	*Cénts.*	FUERZA ALCOHÓLICA DE LOS VINOS, SEGUN EL ALCOHÓMETRO, DE SALERON. Estado natural.	Graduacion media en estado de conservacion.	Estado de exportacion.

Estado número 2.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Datos referentes á la produccion vinícola.

Pueblo de

Partidos judiciales.	Número de hectáreas plantadas en viñedo.	Término medio de cepas por hectárea.	Producto medio por hectáreas. Hectóls.	Producto total en año ordinario de vino. Blanco. Hectóls.	Producto total en año ordinario de vino. Tinto. Hectóls.	Precio medio del hectólitro de vino. Blanco. Hectóls.	Precio medio del hectólitro de vino. Tinto. Hectóls.	Valor total de vino en Pesetas.	Valor total de vino en Cs.	Cantidad de vino esportado en el partido. Hectóls.	Época de comienzo y conclusion de las vendimias.	Valor de las pérdidas ocasionadas por Insectos. Pesetas.	Insectos. Cs	Enfermedades. Pesetas.	Enfermedades. Cs	Siniestros. Pesetas.	Siniestros. Cs.	Cantidad media de vino quemado. Hectóls.	Alcohol producido. Hectóls.	Valor total del alcohol. Pesetas.	Valor total del alcohol. Cs.	Alcohol esportado. Pesetas.	Alcohol esportado. Cs.	Gastos de cultivo y recoleccion. Pesetas.	Gastos de cultivo y recoleccion. Cs.
			—	—	—	—	—	—		—		—		—		—		—	—	—		—		—	

Si alguna duda ocurriera para cumplimentar cuanto se dispone en la presente circular, podrán dirigirse á esta Junta, la que proporcionarà cuantos pormenores se le pidan.

Segovia 28 de Julio de 1875.=El Gobernador Presidente, Gregorio Robledo y Gomez =El Secretario, Manuel García.=Señor Alcalde de

---

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Esta delegacion, de acuerdo con la Administracion económica ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y primer trimestre del actual año económico de 1875-76, en los dias que á continuacion se espresan para cada pueblo de esta provincia.

Partido de Segovia.

Cobrador, D. Dionisio Gil.

Madrona, dia 5.
Fuentemilanos, 6.
Abades, 7 y 8.
Valverde, 11 y 12.
Ontanares, 13.
Los Huertos, 14.
Roda, 15.
Encinillas, 16.
Valseca, 17 y 18.

Cobrador, D. Basilio Hidalgo.

Torreiglesias, dia 7.
La Cuesta, 8.
Santo Domingo de Piron, 9.
Losana, 10.
Adrada, 11.
Basardilla, 14.
Brieva, 15.
Higuera, 16.
Espirdo, 17.
Lastrilla, 18.
Zamarramala, 19 y 20.

Cobrador, D. Vitorio Gozalo.

Garcillan, dia 6.
Martin Miguel, 7.
Anaya, 8.
Añe, 9.
Carbonero de Ahusin, 11.
Yanguas, 12.
Carbonero el Mayor, 13, 14 y 15.

Cobrador, D. Estéban Rodriguez.

Valdeprados, dia 6.
Vegas da Matute, 7.
Zarzuela del Monte, 8 y 9.
Espinar, 10 y 11.
Ortigosa del Monte, 13.
La Losa, 14.
Revenga, 15.
Ontoria, 16.

Cobrador, D. Agustin Maganto.

Caballar, dia 8.
Cubilio, 9.
Valdevacas, 10.
Muñoveros, 11.
Veganzones, 12 y 13.
Turégano, 14, 15 y 16.
Otones, 17.
Cabañas, 18

Cobrador, D. Santiago Izquierdo.

Salceda, dia 7.
Collado Hermoso, 8.
Pelayos, 9.
Sotosalvos, 10.
Trescasas, 12.
Palazuelos, 13.
San Ildefonso 14, 15 y 16.

Cobrador, D. Epifanio Mardomingo.

Sauquillo, dia 8.
Mozoncillo, 9 y 10.
Bernuy de Porreros, 13.
Escobar, 14.
Escarabajosa, 15.
Cantimpalos, 16.

Partido de Sepúlveda.

Cobrador, D. Martin Rodrigo.

Navares de las Cuevas, dia 9.
Navares de Enmedio, 10 y 11.
Navares de Ayuso, 12 y 13.
Castroserracin, 16.
Castrillo, 17.
Valseca, 18.

Cobrador, D. José Sanz Lagarto.

Duraton, dia 9.
Boceguillas, 10.
Gragera, 11.
Barbolla, 12.
Turrubuelo, 13.

Cobrador, D. Felipe de Frutos.

Bercimuel, dia 9.
Pajarejos, 10.
Fresno de la Fuente, 11.
Encinas, 12.
Aldeonte. 13.
Valle de Tabladillo, 15
Castrogimeno, 16.

Cobrador, D. Eugenio Zorrilla.

Siguero, dia 9.
Santo Tomé, 10.
Cerezo de Arriba, 11
Cerezo de Abajo, 12.
Sigueruelo, 13.
Casla, 14.
Ventosilla, 15.

Cobrador, D. Francisco Mantecon

Valleruela de Pedraza, dia 9.
Valleruela de Sepúlveda, 10.
Castroserna de arriba, 11.
Castroserna de abajo, 12.
Santa Marta, 13.
Condado de Castilnovo, 16.
Matilla, 15.

Cobrador, D. Pedro Blanco.

Orejana, dia 9.
Arcones, 10.
Matabuena, 11.
Gallegos, 12.
Navafria, 13.
Pedraza, 14 y 15.

Cobrador, D. Màrcos Madrueño.

Navalilla, dia 9.
Cantalejo, 10 y 11.
Cabezuela, 12 y 13.
Puebla de Pedraza, 16.
San Pedro de Gaillos, 17.
Valdesimonte, 18.
Aldealcorbo, 19.

Cobrador, D. Andrés Sanz.

Torrevalde San Pedro, dia 9.
Arahuetes, 10.
Arevalillo, 11.
Rebollo, 12.
Aldeonsancho, 13.
Sebúlcor, 14 y 15.
Villar de Sobrepeña, 16.

La villa de Sepúlveda, en la Agencia desde el dia 7 al 15 del actual.

Partido de Riaza.

Cobrador, D. R. Diaz.

Aldehorno, dia 10.
Aldeanueva de la Serrezuela, 11.
Montejo de la Serrezuela, 12.

Moral, 13.
Valdevacas, 15.
Villaverde de Montejo, 16.
Onrubia, 17.
Pradales, 18.

Cobrador, D. Sebastian Calleja.

Fuentemizarra, dia 10.
Cedillo de la Torre, 11.
Cilleruelo, 12.
Alconada, 13.

Cobrador, D. Pedro Gonzalez.

Aldeanueva del Monte, dia 10.
Sequera de Fresno, 11.
Riahuelas, 12.
Riaguas, 13.
Corral de Aillon, 15.
Pajares de Fresno, 16.
Fresno de Cantespino, 17 y 18.

Cobrador, D. Eugenio Romero.

Aldealengua de Santa María, 10.
Languilla, 11.
Aillon, 13 y 14.
Santa María de Riaza, 16.
Saldaña, 17.
Valvieja, 18.
Ribota, 19.
Riofrio de Riaza, 20.

Cobrador, D. Ulpiano Gonzalez.

Grado, dia 10.
Santibañez, 11.
Negredo, 12.
Villacorta, 14.
Becerril, 15.
Serracin, 16.
Muyo, 17.
Madriguera, 18 y 19.

La villa de Riaza, en la Agencia, desde el dia 7 al 15 del actual.

Partido de Cuellar.

Cobrador, D. Nicolás Valle.

Aguilafuente, dias 8 y 9.
Pinarnegrillo, 10.
Navalmanzano, 12 y 13.
Pinarejos, 14.
Gomezserracin, 15.
Chatun, 16.
Campo de Cuellar, 17.
Sanchonuño, 18.

Cobrador, D. Juan Ruiz.

Fuentepelayo, dias 8 y 9.
Zarzuela del Pinar, 10.
Outalvilla, 12.
Adrados, 13 y 14.
Lovingos, 15.

Cobrador, D. Matías Vazquez.

Fuente el Olmo de Iscar, dia 8.
Navas de Oro, 9 y 10.
Samboal, 11.
San Martin y Mudrian, 12.
Navarro, 13.
Chañe, 14 y 15.

Cobrador, D. Adalberto Saavedra

Fresneda de Cuellar, dia 8.
Remondo, 9.
Mata de Cuellar, 10.
Vallelado, 11 y 12.
San Cristóbal de Cuellar, 13.
Moraleja de idem, 15.
Fuentes de idem, 16.
Dehesa y Dehesa Mayor, 17.

Cobrador, D. Francisco Gomez.

enteseto, dia 8.
iendas, 9.
genia, 10 y 11.

Cuevas de Provanco, 13.
Laguna Contreras, 15.
Aldeo-oña, 16.
Membibre, 17.
Vegafria, 18.

Cobrador, D. J. Soria Nieves.

Torreadrada, dias 8 y 9.
Castro de Fuentidueña, 10.
Cobos de idem, 11.
San Miguel de Bernuy, 12.
Fuente el Olmo Fuentidueña, 13 y 14.
Torrecilla del Pinar, 15 y 16.
Fuentepiñel, 17.
Calabazas, 18.
Fuentesauco, 19.

Partido de Santa María de Nieva.

Cobrador, D. Romualdo Gonzalo.

Moraleja de Coca, 6.
Aldeanueva del Codonal, dia 7.
Aldehuela de idem, 8.
Martin Muñoz de las Posadas, 10 y 11.
Juarros de Voltoya, 12.
Melque, 13.
Ochando y Pascuales, 14.

Cobrador, D. Santos de Santos.

Muñopedro, dia 6.
Bercial, 7.
Cobos de Segovia, 8.
Etreros, 10.
Laguna Rodrigo, 11.
Hoyuelos, 12.
Bernardos, 13 y 14.

Cobrador, D. Pablo Vallejo.

Rapariegos, dias 6 y 7.
Martin Muñoz de Dehesa, 8.
Montuenga, 9 y 10.
Codorniz, 12 y 13.
Donhierro, 14.
Montejo de Arébalo, 15.
Tolocirio, 16.
San Cristóbal de la Vega, 17.

Cobrador, D. Félix Aguirre.

Paradinas, dia 6.
Aragoneses, 7.
Tabladillo, 8.
Pinilla Ambroz, 9.
Armuña, 11.
Miguel Ibañez, 12.
Domingo García, 13.
Ortigosa Pestaño, 14.

Cobrador, D. Dionisio Villanueva

Villacastin, dia 6 y 7.
Itucro, 8,
Monterrubio, 9.
Lastras del Pozo, 10.
Marugan, 11.
Sangarcía, dia 12.
Vilioslada, 14.
Marazoleja, 15.
Marazuela, 16.
Miguelañez, 17 y 18.

Cobrador, D. Manuel Gonzalez.

Bernuy de Coca, dia 6.
Villagonzalo, 7
Fuente de Santa Cruz, 8 y 9.
Ciruelos de Coca, 11.
Villeguillo, 12.
Coca, 15 y 14.

La villa de Santa María en la Agencia desde el dia 6 al 15 del actual.

Nota de la Delegacion.

Se advierte á los señores contribuyentes que el que no satisfaga sus cuotas en los dias expresados anteriormente podrá hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cita á cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir á la localidad en que se encuentre el Cobrador con arreglo á su ruta; y pasados los cuatro referidos dias incurrirán en los recargos de instruccion como está prevenido. Segovia 31 de Julio de 1875.—El Delegado, P. A. Blas R. Paiva.

Alcaldía de Tres Casas y Sonsoto.

Por contrato que este pueblo y su agregado Sonsoto, han celebrado con el Excmo. Sr. Vizconde de Villamiranda, residente en el Real Sitio de San Ildefonso, ha sido concedido á dicho señor el arrendamiento de la caza de estos dos términos, bajo el tipo de 100 pesetas; y por el tiempo desde que se levante el fruto de trigo, cebada, centeno y linos, hasta el 15 de Octubre de este año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia, que siendo como es por dicho tiempo el dueño de la caza de esta jurisdiccion el citado señor Vizconde, nadie mas qué él ó persona que autorice, podrá cazar en los términos de estos dos pueblos.

Tres Casas 29 de Julio de 1875. El Alcalde, Fermin Gomez.

Alcaldía de Palazuelos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y su agregado Tabanera, en 26 de Julio último, se ha dispuesto agraciar con la veda de caza de este término jurisdiccional al Excmo. señor Duque de Tamames, bajo el tipo de 75 pesetas por la temporada de verano; quedando en su consecuencia prohibido el cazar á ninguno que no sea el dicho señor arrendatario, ó persona por él autorizada convenientemente.

Lo que se anuncia en este Boletin para conocimiento del público. Palazuelos 28 de Julio de 1875.—El Alcalde, Manuel Llorente.

Alcaldía de Cabanillas.

Habiéndole sido cedida la veda de la caza del término de este pueblo con las formalidades de costumbre al Sr. D. Nicomedes Herrera, vecino y residente en Valsain; durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, se anuncia para conocimiento del público; advirtiendo que nadie que no sea dicho Sr. D. Nicomedes, ó persona por el autorizada podrá cazar en el expresado término de esta jurisdiccion.

Segovia 20 de Julio de 1875.—El Regidor, Felipe Gil.—El Procurador, Ildefonso Llorente.

Remedio eficaz y seguro para la expulsion de la Tenia ó Lombriz Solitaria. Bastan veinticuatro horas de tratamiento para arrojar esa furia infernal de nuestros intestinos.

Precio de cada caja, 60 rs. en la Farmácia del autor, D Salvador Sanz. Prádena de la Sierra (Segovia). Gonzalez Manso, calle Real del Cármen, núm. 6. Farmacia Segovia, y Ulzurrun, calle Imperial, núm. 1, Droguería, Madrid.

Interesante á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Centro General de Negocios en Segovia, de Lino Herrero, Plaza Mayor núm. 20.

Con el fin de evitar à los Ayuntamientos la responsabilidad á que puedan hacerse acreedores por no entregar en la Administracion económica de la provincia los repartimientos correspondientes al año económico de 1875 à 76, con la puntualidad que se exige, por estar en la actualidad los individuos que les componen dedicados á la recoleccion de los frutos, esta Agencia se compromete gustosísima à formalizar dichos trabajos por una retribucion tan insignificante que con seguridad todas las corporaciones lo aceptaran

Segovia 26 de Julio de 1875.—Lino Herrero.

En virtud de los avisos en el Boletin oficial de la provincia, con fecha 20 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1874, la Junta directiva de Gobierno é inspeccion de la Sociedad el Fénix Carpetano, ha acordado en su sesion del 27 de junio de 1875 lo siguiente:

Se ha acordado por unanimidad en esta Junta, aplicar el art. 21 de la ley de minas, para el caso de morosidad en los tenedores de acciones de esta Sociedad; declarando caducadas las acciones números 72, 75 y 76, acciones completas, y núm. 77 primera mitad, inscritas á favor de Doña C. D. y R., sin perjuicio de exigir del interesado la responsabilidad que le corresponda conforme á la ley; lo que se publica en este Boletin para los efectos consiguientes.

Riaza 28 de Junio de 1875.—El Presidente, Adolfo Pean.

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.